
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 54/2021

Medida cautelar No. 324-21

Karla Patricia Ñamendi Mendoza y núcleo familiar respecto de Nicaragua

22 de julio de 2021

Original: español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 13 de abril de 2021, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”), recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por el Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más, instando a la Comisión que requiera al Estado de Nicaragua (“el Estado” o “Nicaragua”), la protección de los derechos a la vida e integridad personal de la señora Karla Patricia Ñamendi Mendoza y su núcleo familiar¹. Según la solicitud, a raíz de su labor de oposición política al actual gobierno en Nicaragua, la propuesta beneficiaria estaría siendo objeto de amenazas, hostigamientos y actos de violencia por parte de autoridades estatales y paraestatales. En este contexto, su familia también sería blanco de hostigamientos.

2. En los términos del artículo 25 de su Reglamento, la CIDH solicitó información al Estado el 22 de abril de 2021, reiterando la solicitud el 17 de mayo de 2021. Hasta la fecha, el Estado no ha contestado. La parte solicitante remitió información adicional de forma más reciente el 28 de junio de 2021.

3. Tras analizar la información disponible, a la luz del contexto aplicable y las constataciones realizadas, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de Karla Patricia Ñamendi Mendoza, Esperanza del Carmen Mendoza Amador, Raquel de los Ángeles Ñamendi Mendoza, C.A.G.Ñ. y A.A.G.Ñ. se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicita a Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Karla Patricia Ñamendi Mendoza, Esperanza del Carmen Mendoza Amador, Raquel de los Ángeles Ñamendi Mendoza, C.A.G.Ñ. y A.A.G.Ñ. En particular, el Estado deberá tanto asegurar que sus agentes respeten los derechos de las personas beneficiarias, de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros; b) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

II. ANTECEDENTES

4. La Comisión visitó Nicaragua en mayo de 2018 y recabó numerosos testimonios sobre violaciones a derechos humanos que se habrían producido desde que en abril iniciaran una serie de protestas, publicando luego un Informe que incluyó recomendaciones². Para verificar su cumplimiento, se conformó el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (“MESENI”), con presencia en el país

¹ Núcleo familiar compuesto por la señora Esperanza del Carmen Mendoza Amador (madre), Raquel de los Ángeles Ñamendi Mendoza (hermana), C.A.G.Ñ. y A.A.G.Ñ. (sobrinos),

² CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#) OEA/Ser.L/V/II. Doc. 86, 21 junio 2018.

hasta que el 19 de diciembre de 2018 el Estado suspendiera temporalmente su estancia³. Por su parte, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independiente (GIEI) emitió un informe que analizó los hechos ocurridos entre el 18 de abril y 30 de mayo de 2018, confirmando los hallazgos de la CIDH⁴.

5. Con ocasión de una presentación ante el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (“OEA”), la Comisión compartió los datos recabados por el MESENI, según los cuales desde abril de 2018 hasta el 10 de enero de 2019 se registraron 325 fallecidos y más de 2,000 heridos; 550 detenidos y procesados; 300 profesionales de la salud que fueron despedidos y, al menos, 144 estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua expulsados⁵. Para el informe anual de 2018, la CIDH incluyó a Nicaragua en el Capítulo IV-B de su informe anual, conforme a las causales establecidas en su Reglamento⁶.

6. Durante el 2019, la Comisión siguió condenando la persistencia de los actos de persecución, urgiendo al Estado a cumplir con sus obligaciones. El 25 de junio, compartió el balance y resultados alcanzados por el MESENI, quien siguió monitoreando el país desde Washington, D.C.⁷ Entre febrero y junio, el Estado aprobó la Ley sobre Diálogo, Reconciliación y Paz, la Ley de Atención Integral a Víctimas y una Ley de Amnistía que suscitaron pronunciamientos públicos de la CIDH por no cumplir con los estándares internacionales en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición⁸. A lo largo de estos últimos meses, la Comisión siguió registrando graves incidentes, como cuando en agosto expresó su preocupación ante el anuncio del Estado de no continuar con la “Mesa de Negociación por el Entendimiento y la Paz”, iniciada el 27 de febrero de 2019 entre el Gobierno y la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia⁹. El 6 de septiembre, la CIDH denunció la intensificación del hostigamiento contra defensores de derechos humanos y personas que, pese a haber sido excarceladas, seguían siendo amedrentadas¹⁰.

7. El 19 de noviembre de 2019, la Comisión llamó la atención una vez más sobre la continuidad de la represión, observando que “[...] al cierre de los espacios democráticos que caracteriza a la crisis de derechos humanos que persiste en Nicaragua, se ha agregado un creciente foco de persecución estatal a las familias de personas privadas de libertad en el contexto de la crisis, por medio de la vigilancia y obstaculización a sus acciones pacíficas”¹¹.

8. Durante el 2020, la CIDH constató la intensificación de actos de vigilancia, hostigamiento y represión selectiva contra personas consideradas como opositoras al Gobierno e identificó una quinta

³ CIDH, [Comunicado de Prensa No. 274/18](#). Comunicado sobre Nicaragua. 19 de diciembre de 2018.

⁴ GIEI, [Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018](#). Diciembre de 2018.

⁵ CIDH, [Comunicado de Prensa No. 6/19](#). CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua, 10 de enero de 2019.

⁶ CIDH, [Informe Anual de la CIDH 2018](#), Cap. IV. B.

⁷ CIDH, [Comunicado de Prensa No.160](#). CIDH presenta el balance y resultados alcanzados por el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI) a un año de su instalación, 25 de junio de 2019.

⁸ CIDH, [Comunicado de Prensa No. 137/19](#). CIDH y OACNUDH expresan su preocupación por la aprobación de la Ley de Atención Integral a Víctimas en Nicaragua, 3 de junio de 2019. Ver también: CIDH, [Comunicado de Prensa No. 145/19](#). CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua. 12 de junio de 2019; CIDH, [Comunicado de Prensa No. 21/19](#). CIDH considera la Ley sobre Diálogo, Reconciliación y Paz en Nicaragua incompatible con los estándares internacionales en materia de verdad, justicia y reparación. 1 de febrero de 2019.

⁹ CIDH, [Comunicado de Prensa No.194/19](#). [CIDH expresa su preocupación ante el anuncio del Estado de Nicaragua de no continuar con el diálogo y llama al Estado a cumplir con sus obligaciones de garantía y respeto de los derechos humanos](#). 6 de agosto de 2019.

¹⁰ CIDH, [Comunicado de Prensa No. 220/19](#). CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua. 6 de septiembre de 2019.

¹¹ CIDH, [Comunicado de Prensa No. 297/19](#). CIDH condena la persecución a las víctimas de la represión en Nicaragua y llama al Estado a evitar la revictimización y a promover la verdad, la justicia, la reparación y medidas de no repetición. 19 de noviembre de 2019.

etapa de la represión en el contexto de la crisis, implementada desde mediados de 2019, la que calificó como “el más intenso y sistemático ataque a las libertades públicas ocurrido en el país desde el inicio de la crisis”¹². En mayo de 2020, la CIDH advirtió y condenó el incumplimiento de sus recomendaciones y llamó urgentemente al Estado a implementarlas¹³. En octubre de 2020, la CIDH llamó nuevamente a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua¹⁴.

9. En el 2021, la CIDH condenó la intensificación del hostigamiento en Nicaragua¹⁵. Según fue informada, dichos actos se manifiestan en el despliegue de equipos policiales y de civiles, en las afueras de los domicilios durante todo el día. Lo anterior, con el fin de impedir la salida de estas personas o sus familiares; o bien, identificar y registrar a toda persona que entre o salga del lugar. En otros casos, serían objeto de seguimiento, detenciones, amenazas y allanamientos domiciliarios¹⁶. Más recientemente, la Comisión condenó la impunidad generalizada y el prolongado quebrantamiento del Estado de Derecho que persiste en Nicaragua¹⁷, y el reciente e intensivo escalamiento de la represión en contra de personas y organizaciones opositoras, defensoras de derechos humanos y de la prensa independiente¹⁸.

III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS

1. Información alegada por la parte solicitante

10. La solicitud indicó que, desde el año 2000, Karla Patricia Ñamendi Mendoza empezó a participar de la política local, integrándose en 2006/2007 a la Alianza Liberal Nicaragüense y desempeñándose en Masaya como jefe de campaña, representante legal departamental, representante departamental de cómputo, entre otros. El 20 de abril de 2018, se integró a las protestas, participando de plantones, marchas y donaciones alimenticias a las personas que se encontraban en trincheras de Masaya. En este escenario, la propuesta beneficiaria habría empezado a recibir amenazas por parte de simpatizantes del gobierno, quienes le decían que “cuando el comandante eliminara las trincheras iba a ser la primera en caer presa”.

11. El 20 de agosto de 2018, la señora Ñamendi Mendoza fue detenida por agentes policiales, quienes habrían irrumpido de forma violenta su casa de habitación y la habrían llevado a la estación policial, supuestamente como represalia a su participación en las protestas e indicando a sus dos sobrinos que ella tendría armas y motos robadas. En esa ocasión, ella habría sido agredida por la policía, amenazada con hacerle daño a su familia y quemar su casa de habitación y cuestionada acerca de las protestas. La propuesta beneficiaria habría estado 15 días detenida en la comisaría. Fue trasladada el 4 de septiembre de 2018 a la Dirección de Auxilio Judicial (conocida como “El Chipote”). En ambos lugares de detención, ella habría sido mantenida en condiciones inadecuadas e insalubres, siendo insultada por

¹² CIDH. [Comunicado de Prensa No. 80/20](#). A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión, 18 de abril de 2020.

¹³ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 113/20](#). A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

¹⁴ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 249/20](#). La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua. 10 de octubre de 2020.

¹⁵ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 2/21](#). La CIDH condena la intensificación del hostigamiento en Nicaragua. 6 de enero de 2021.

¹⁶ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 2/21](#). La CIDH condena la intensificación del hostigamiento en Nicaragua. 6 de enero de 2021.

¹⁷ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 93/21](#). A tres años del inicio de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. 19 de abril de 2021.

¹⁸ CIDH. [Comunicado de Prensa 152/21](#). La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021.

los agentes estatales. El 12 de noviembre de 2018, ella fue liberada, sin que la devuelvan sus pertenencias, incluso su pasaporte, el cual habría sido retenido al momento de su detención.

12. Según la solicitante, desde su liberación la propuesta beneficiaria pasó a recibir asedios y hostigamiento policial. El 18 de diciembre de 2018, luego que pobladores habrían pegado volantes en contra del gobierno, agentes estatales invadieron con violencia nuevamente su casa de habitación, tirando el portón y amenazando diciendo “dejen de joder es increíble lo tuyo... hasta que te dé un plomazo vas a entender”. Durante el 2019, tales hostigamientos habrían continuado, principalmente al acercarse las fechas conmemorativas de las protestas o cuando la Organización de Víctimas de Abril (OVA), a la cual la señora Ñamendi Mendoza pertenece, sacaba algún pronunciamiento.

13. El 27 de febrero de 2020, a raíz de la participación de la propuesta beneficiaria en la firma de la Coalición Nacional de 25 de febrero de 2020, ella volvió a ser hostigada y amenazada. En esta ocasión, agentes estatales habrían vigilado su casa de habitación por más de dos horas y media, acercándose a ella y amenazándola para que: “anduviera con cuidado”; que a partir de aquel momento estaría “bajo vigilancia”; y que si fuera presa nuevamente ya no iba salir.

14. La parte solicitante alegó, además, que la propuesta beneficiaria fue amenazada y hostigada también por personas afines del gobierno y agentes paraestatales. El 17 de agosto de 2020, un agente paraestatal le habría amenazado con quemarle su casa. Según el expediente, la señora Ñamendi Mendoza recibió amenazas de quemarle su casa en 7 ocasiones al largo de 2020, incluyendo el 13 de diciembre de 2020, cuando otro agente paraestatal le habría dicho “en cualquier momento me decido e incendio tu casa” y “te vamos a quemar la casita, te tenemos vigiladas, te seguimos los pasos, en cualquier momento te vamos a echar presa nuevamente”. La propuesta beneficiaria habría denunciado estas amenazas en distintos medios de comunicación, sin embargo, las mismas habrían persistido en el tiempo.

15. El 24 y 31 de diciembre de 2020, 10 y 22 de enero, 26 de febrero y 10 de marzo de 2021, la propuesta beneficiaria habría percibido vigilancias en su lugar de habitación. Agentes estatales tomarían fotografías y videos, y en una ocasión le dijeron que “deje de joder” y que la van a volver a detener. No obstante, a partir de marzo de 2021, las vigilancias se habrían incrementado, ocurriendo casi a diarios y por largas horas. Según fue indicado: “parquean la camioneta frente al portón, toman fotos y videos, ponen conos naranjas, ven quienes entran y quienes salen, quien pase sea en bicicleta o moto, las revisan”. Asimismo, a las vísperas del tercer aniversario de las protestas, el 18 de abril de 2021, la casa de habitación de la propuesta beneficiaria amaneció pintada con la palabra “plomazo”, la cual indicaría una amenaza de muerte.

16. El 3 de mayo de 2021, agentes policiales y paraestatales habrían estado presente ante su casa de habitación nuevamente, en esta ocasión, habrían tirado botellas plásticas y piedras. El 23, 25 y 31 de mayo de 2021, también habrían estado presente tales personas. El 2 de junio de 2021, en el contexto de la detención de la señora Cristiana Chamorro, en la que varias organizaciones se hicieron presentes, la propuesta beneficiaria habría estado representando a la OVA. En esta ocasión, tras la represión estatal a las personas asistentes, al momento que la propuesta beneficiaria estaba dejando el local, habría sido rodeada por policías, quienes le advirtieron en tono amenazante que no volviera a participar de protestas. En los días siguientes, los agentes le habrían hecho vigilancia, tomando fotografías y videos del inmueble. El 21 de junio de 2021, los agentes habrían bajado con las armas, las habrían manipulado de forma intimidante, apuntando a la casa. Posteriormente, el 24 de junio de 2021, la propuesta beneficiaria habría sido agredida al salir de casa por una persona simpatizante del gobierno, quien anteriormente ya le habría amenazado y hostigado. La propuesta beneficiaria habría resultado con su codo lesionado, y al caer, habría sido golpeada en el rostro y otras partes del cuerpo, teniendo que ser

auxiliada por los pobladores “para evitar daño mayor”.

17. Finalmente, la propuesta beneficiaria expresó temor por la presencia de la policía frente a su casa de habitación, particularmente por sus sobrinos menores de edad. Asimismo, se indicó que ni la señora Ñamendi Mendoza, ni su núcleo familiar, tendrían medidas de protección, reiterando que los propios agentes estatales serían los responsables por las amenazas y hostigamiento.

IV. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

18. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la OEA. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, en que tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.

19. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar¹⁹. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos²⁰. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas²¹. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas²². Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión

¹⁹ Ver al respecto: Corte IDH. [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#). Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

²⁰ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. [Caso Bámaca Velásquez](#). Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. [Asunto Fernández Ortega y otros](#). Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

²¹ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#). Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

²² Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7; Corte IDH. [Asunto Diarios “El Nacional” y “Así es la Noticia”](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Corte IDH. [Asunto Luis Uzcátegui](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

considera que:

- a. la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

20. La Comisión recuerda que los hechos alegados que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia²³. Del mismo modo, la Comisión recuerda que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades penales por los hechos denunciados²⁴. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables²⁵. El análisis que se realiza a continuación se refiere exclusivamente a los requisitos del artículo 25 del Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo²⁶.

21. Al momento de valorar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, la Comisión toma en cuenta el contexto actual por el que atraviesa el Estado de Nicaragua, el cual fue constatado por la Comisión y viene siendo monitoreado por el MESENI, así como por la especial situación de exposición en la que se encontrarían las personas que se han manifestado en contra de las acciones de represión del actual gobierno. En este contexto, se observa que la propuesta beneficiaria habría participado de las protestas de abril de 2018, desarrollando una labor de oposición al actual gobierno, incluso por su actuación en la Organización de Víctimas de Abril (OVA). En ese sentido, la CIDH observa que el contexto señalado es consistente con la alegada situación de la señora Ñamendi Mendoza, en que los indicios de riesgo indicados presentan relación con la labor de oposición al gobierno de Nicaragua, ante su conexión con eventos o hechos que expresan rechazo o desacuerdo (por ejemplo, *vid supra* párr. 13 y 16). Al respecto, cabe recordar que la Comisión ha otorgado varias medidas cautelares a favor de personas identificadas como “opositoras” en Nicaragua²⁷, y ha observado que a lo largo de los años se ha

²³ Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha indicado que se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia. Corte IDH, Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complexo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

²⁴ CIDH. [Resolución 5/2014](#). Medidas Cautelares No. 374-13. Gustavo Francisco Petro Urrego respecto de Colombia. 18 de marzo de 2014, párr. 13; CIDH. [Resolución 41/2021](#). Medidas Cautelares No. 382-21. Ovidio Jesús Poggioli Pérez respecto de la República Bolivariana de Venezuela. 13 de mayo de 2021, párr. 14.

²⁵ CIDH. [Resolución 2/2015](#). Medidas Cautelares No. 455-13. Asunto Nestora Salgado con respecto a México. 28 de enero de 2015, párr. 14; CIDH. [Resolución 37/2021](#). Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021, párr. 33.

²⁶ Al respecto, la Corte ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto James y otros respecto Trinidad y Tobago](#). Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6; Corte IDH. [Caso Familia Barrios Vs. Venezuela](#). Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

²⁷ CIDH, [Resolución 16/2021](#). Medidas Cautelares No. 907-20. Kevin Adrián Monzón Mora y su núcleo familiar respecto de Nicaragua. 22 de febrero de 2021; CIDH, [Resolución 37/2021](#). Medidas Cautelares No. 96-21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y

intensificado el hostigamiento hacia toda persona así percibida o identificada²⁸.

22. Tomando en cuenta el contexto mencionado, en lo que se refiere el requisito de gravedad, la CIDH observa que, por lo menos desde el 2018, la propuesta beneficiaria vendría recibiendo amenazas y hostigamientos, los cuales han demostrado un carácter continuado en el tiempo, incrementándose en intensidad y frecuencia de forma reciente. En ese sentido, se observa que la señora Ñamendi Mendoza habría empezado a recibir amenazas por parte de simpatizantes del gobierno en abril de 2018, y habría sido privada de libertad, en agosto de 2018, supuestamente como “represalia” por su participación en las protestas. Si bien no compete a la CIDH, por el mecanismo de medidas cautelares, analizar la compatibilidad de tal detención con la Convención Americana de Derechos Humanos, pues esto requiere un pronunciamiento a través del sistema de peticiones y casos, al constituir propiamente un análisis de fondo, se nota que la propuesta beneficiaria habría sido cuestionada sobre las protestas en tal ocasión, así como agredida, amenazada y mantenida en condiciones inadecuadas de privación de libertad.

23. Tras su liberación el 12 de noviembre de 2018, la propuesta beneficiaria habría pasado a recibir amenazas, asedios y hostigamientos, incluyendo por parte de agentes estatales. En ese sentido, según la solicitud, el 18 de diciembre de 2018 agentes policiales habrían invadido la casa de la señora Ñamendi Mendoza, amenazándola de muerte diciendo “hasta que te dé un plomazo vas a entender”; durante el 2020, personas afines del gobierno le habrían amenazado con quemarle su casa por lo menos en 7 ocasiones, indicándole que la tendrían vigilada. Asimismo, la propuesta beneficiaria habría percibido vigilancias por parte de la policía en su lugar de habitación el 24 y 31 de diciembre de 2020, 10 y 22 de enero, 26 de febrero y 10 de marzo de 2021, situaciones en que agentes tomarían fotografías y videos, le referirían ofensas y la amenazarían con detenerla. Al respecto, la CIDH observa el tenor de las amenazas, que llaman a su muerte, así como nota la seriedad de la participación directa de agentes estatales, quienes incluso en una ocasión habrían sido los responsables por la amenaza de muerte.

24. La CIDH observa, además, que los eventos de riesgo indicados se habrían agravado desde marzo de 2021, pasando las algeadas vigilancias a ocurrir “casi diariamente” y por largos periodos. En ese sentido, la parte solicitante indicó, como eventos de riesgo concretos recientes que:

- i. el 18 de abril de 2021, en el tercer aniversario de las protestas, la casa de la propuesta beneficiaria habría amanecido con con la palabra “plomazo” pintada, lo que representaría una amenaza de muerte;
- ii. el 3 de mayo de 2021 agentes policiales y paraestatales habrían tirado botellas plásticas y piedras en la casa de la señora Ñamendi Mendoza;
- iii. el 2 de junio de 2021, en el contexto de la detención de la señora Cristiana Chamorro, la señora Ñamendi Mendoza habría sido rodeada por policías y advertida en tono amenazante que no volviera a participar de protestas;
- iv. el 21 de junio de 2021, además de fotografías y videos, los agentes habrían bajado con las armas y las manipulado de forma intimidante, apuntándolas a la casa;
- v. el 24 de junio de 2021, la propuesta beneficiaria habría sido agredida al salir de casa por una persona simpatizante del gobierno, teniendo que ser auxiliada por los pobladores “para evitar daño mayor”.

familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021; CIDH, [Resolución 33/2021](#). Medida Cautelar No. 205-21. Kevin Roberto Solís respecto de Nicaragua. 22 de abril de 2021.

²⁸ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 80/20](#). A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 249/20](#). La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua. 20 de octubre de 2020.

25. Para la Comisión, tales eventos reflejan una continuidad y agravamiento del riesgo que viene enfrentando la propuesta beneficiaria. La información disponible refleja que las amenazas e intimidaciones buscan que ella limite su labor de oposición al actual gobierno, incluso su actuación en la OVA. Particularmente, la CIDH advierte la reciente agresión en su contra ocurrida el 24 de junio de 2021, teniendo que ser auxiliada “para evitar daño mayor”, y la afectación que ello potencialmente tendría en sus derechos a la vida e integridad personal. Para la Comisión, los eventos a los que habría estado expuesta indican que existe cierta animosidad por parte de actores estatales hacia ella, quienes incluso tendrían como objetivo tenerla bajo estricta vigilancia y control a lo largo del tiempo. En ese marco, la Comisión entiende que, pese a estar involucrados agentes estatales, el Estado no ha desplegado ninguna medida de protección a favor de la propuesta beneficiaria.

26. La Comisión toma particularmente en cuenta que varios de estos actos de hostigamiento, intimidación y vigilancia han involucrado u ocurrido en presencia de las y los familiares de la propuesta beneficiaria. De esa forma, se desprende que en el momento de la detención de la señora Ñamendi Mendoza, presuntamente efectuado de forma violenta, sus sobrinos C.A.G.Ñ. y A.A.G.Ñ. habrían estado presentes. Asimismo, se nota que las amenazas en contra de ella habrían involucrado “hacerle daño a su familia” (*vid supra* párr. 11) y que varios de los eventos de riesgo alegados se habrían dado frente a su casa de habitación, razón por la cual la propuesta beneficiaria expresó temor también por su familia (*vid supra* párr. 17).

27. La Comisión advierte que, a pesar de haberse efectuado una solicitud de información al Estado el 22 de abril de 2021, reiterándola el 17 de mayo de 2021, al día de la fecha no se ha recibido comunicación alguna por parte de Nicaragua. La Comisión lamenta la falta de respuesta de parte del Estado, y si bien lo anterior no resulta suficiente *per se* para justificar el otorgamiento de una medida cautelar, sí impide que la Comisión cuente con observaciones del Estado y por ende analizar si los alegatos de los solicitantes resultan ser desvirtuados o no, así como conocer las acciones que, en su caso, se estarían implementando a fin de atender la situación de riesgo alegada. De especial seriedad son los alegatos que indican que agentes estatales estarían involucrados en los eventos de riesgo que ha venido enfrentando la propuesta beneficiaria y su núcleo familiar, por lo menos desde el 2018. Para la Comisión también resulta de especial seriedad que pese a que, según la representación, los eventos que ha enfrentado la propuesta beneficiaria son de público conocimiento en la sociedad nicaragüense, no se haya informado de ningún tipo de medida de protección a favor de ella y su núcleo familiar.

28. En estas circunstancias, la Comisión considera, desde el estándar *prima facie* aplicable y en el contexto que atraviesa el Estado de Nicaragua, estar suficientemente acreditado que los derechos a la vida e integridad personal de Karla Patricia Ñamendi Mendoza, Esperanza del Carmen Mendoza Amador, Raquel de los Ángeles Ñamendi Mendoza, C.A.G.Ñ. y A.A.G.Ñ. se encuentran en situación de grave riesgo.

29. En lo que se refiere al requisito de urgencia, la Comisión considera que se encuentra igualmente cumplido ya que, de permanecer en la situación descrita, la propuesta beneficiaria y su núcleo familiar son susceptibles de verse expuestos a una mayor afectación a sus derechos de manera inminente. Lo anterior, en vista de la falta de información sobre medidas de protección implementadas a su favor, sumada a supuesta participación de agentes estatales en los eventos de riesgo. A ello, agregase un contexto de continuidad e incremento de eventos de riesgo en un corto lapso de tiempo, así como la reciente materialización de actos de violencia en su contra. Por consiguiente, la Comisión determina que resulta necesario adoptar, de manera inmediata, medidas de protección para salvaguardar sus derechos a la vida e integridad personal.

30. En lo que se refiere al requisito de irreparabilidad, la Comisión sostiene que se encuentra

cumplido, ya que la posible afectación de los derechos a la vida e integridad personal, por su propia naturaleza, constituye una máxima situación de irreparabilidad.

V. PERSONAS BENEFICIARIAS

31. La Comisión declara que las personas beneficiarias de la presente medida cautelar son Karla Patricia Ñamendi Mendoza, y los integrantes identificados de su núcleo familiar: Esperanza del Carmen Mendoza Amador, Raquel de los Ángeles Ñamendi Mendoza, C.A.G.Ñ. y A.A.G.Ñ. Todas las personas se hallan debidamente identificados en este procedimiento.

VI. DECISIÓN

32. La Comisión considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita a Nicaragua que:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Karla Patricia Ñamendi Mendoza, Esperanza del Carmen Mendoza Amador, Raquel de los Ángeles Ñamendi Mendoza, C.A.G.Ñ. y A.A.G.Ñ. En particular, el Estado deberá tanto asegurar que sus agentes respeten los derechos de las personas beneficiarias, de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros;
- b) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y
- c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

33. La Comisión también solicita al Gobierno de Nicaragua tenga a bien informar a la Comisión, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente Resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

34. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables.

35. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente Resolución al Estado de Nicaragua y a los solicitantes.

36. Aprobado el 22 de julio de 2021 por: Antonia Urrejola Noguera, Presidenta; Julissa Mantilla Falcón, Primera Vicepresidenta; Flávia Piovesan, Segunda Vicepresidenta; Margarette May Macaulay Esmeralda Arosemena de Troitiño; Joel Hernández García y Edgar Stuardo Ralón Orellana.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva